

Honorable

**JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**Atte. Dr. RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR**

**Juez Titular del Despacho**

[cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ASUNTO: **Radicado 11001400305220230075400**

Demandante: **INNOGRAM SAS**

Demandado: **CHAHER S.A.S.**

Asunto: **Recurso reposición contra auto que libra mandamiento de pago del 22 de noviembre de 2023**

Su Señoría cordial saludo,

**CARLOS ADRIÁN CHIRIVÍ RODRÍGUEZ**, mayor y vecino de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio, identificado con cedula ciudadanía 80.085.976 expedida en Bogotá D.C., Tarjeta Profesional 261.782 del C.S. de la J, actuando como apoderado especial de **CHAHER S.A.S.**, Sociedad identificada con NIT. 860.534.160-2, de conformidad con el reconocimiento hecho por su Despacho, por medio de este memorial con base en los artículos 318 y 430 del Código General del Proceso, interpongo recurso de reposición contra el auto del 22 de noviembre de 2023 por medio del cual libra mandamiento de pago, basado en los siguientes argumentos:

## **1. COMPROMISO O CLÁUSULA COMPROMISORIA**

El artículo 442 del CGP en su numeral 3° dicta:

*“3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.”*

Por remisión directa el artículo 100 del CGP en su numeral 2, consigna:

*“ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda: (...)*

### *2. Compromiso o cláusula compromisoria.”*

Con respecto a la excepción previa de compromiso o cláusula compromisoria en la jurisdicción civil, la Honorable Corte Constitucional decretó<sup>1</sup>:

*“La excepción de compromiso o cláusula compromisoria es una excepción que surge o se origina del pacto previo establecido entre las partes, tendiente a someter el contrato o convenio suscrito entre ellas, a la resolución de un tribunal de arbitramento, bajo un procedimiento y condiciones señalado en el contrato. Así, resulta aparentemente claro que si las partes voluntariamente se han sometido a este mecanismo de resolución de conflictos conocido de antemano por ellas, deba ser esa la instancia ante la cual se resuelva el debate jurídico por lo que podría considerarse infundado, que ellas mismas desconozcan la cláusula correspondiente y acudan a la jurisdicción ordinaria para la solución de su controversia. Por consiguiente, la excepción descrita le permite al demandado*

---

<sup>1</sup> Sentencia C-662/04 M.P. Rodrigo Uprimny Yepes

*alegar la existencia de ésta cláusula dentro del proceso, a fin de desvirtuar la competencia funcional del juez ordinario para conocer del asunto, y llevar el conflicto a instancias del tribunal de arbitramento previamente pactado para el efecto.”*

Trayendo a colación el benemérito jurista Hernando Morales Molina, quien expresó:

*“...el compromiso y la cláusula compromisoria **determinan la renuncia a hacer valer las pretensiones consiguientes ante los jueces**, por lo cual en caso de que existiendo ellos se someta la cuestión a la jurisdicción ordinaria, el demandado puede hacer valer la excepción previa de compromiso (C. de P.C., art. 97), pero si no lo hace se entiende que las partes aceptan las operancias de los jueces ordinarios, **salvo que con la demanda o durante el proceso se acredite la existencia del compromiso o de la cláusula compromisoria, pues si ello ocurre en el primer momento el juez no puede darle curso a la demanda por carencia de jurisdicción, y en el segundo debe decretar de plano la nulidad de lo actuado por igual motivo, porque dicha causal es insaneable**”*

En el presente asunto su Señoría se configura a la excepción previa de compromiso y/o cláusula compromisoria, en virtud a que en el marco del contrato de obra civil No. 3020119, las partes **CHAHER S.A.S.** e **INNOGRAM S.A.S.** acordaron que cualquier divergencia surgida entre las partes por las relaciones comerciales entre las partes, para este caso las derivadas del referido contrato ejecutado en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, serían sujetas a un proceso de arreglo directo en concordancia con la liquidación del contrato en cita; veamos:

- 1.1. De la lectura del documento traído al cobro judicial por el extremo actor, se ve que en su cuerpo consigna que se deriva del contrato de obra civil No. 3020119, así reza en la descripción del documento No. FE598., acuerdo de voluntades que adjunto en copia fiel de su original en veintidós (22) folios al presente escrito y que solicito sea tenido como prueba.

Es menester tener atención en que ya el apoderado de **INNOGRAM S.A.S.** puso en conocimiento de Su Señoría una relación comercial suscrita entre las partes, véase el hecho TERCERO del escrito introductorio de demanda.

El contrato de obra civil No. 3020119 que allegamos al expediente, completo y con firmas de las partes, fue el que rigió la relación comercial entre **CHAHER S.A.S.** e **INNOGRAM S.A.S.** como marco del documento traído al cobro judicial No. FE598, del cual se lee en las cláusulas vigésima y vigésima primera lo siguiente:

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** *Toda controversia o discrepancia que se derive de la celebración, ejecución, interpretación o liquidación del presente contrato será sometida a consideración de las partes, quienes de común acuerdo deberán procurar dar solución a la misma, en un término no superior a treinta (30) días calendario. De no obtenerse una solución conforme con lo anterior, las partes someterán la controversia o discrepancia a la autoridad judicial competente.*

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** *Cumplido el objeto contractual o acaecida cualquiera de las causales de terminación del contrato, se procederá a la liquidación del mismo, la cual tendrá lugar a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de entrega del objeto contractual o de ocurrida la respectiva causal. Para efectos de lo anterior, las Partes suscribirán un acta en la que se dejará constancia del estado de la obra y la entrega a satisfacción del **CONTRATANTE**. El acta deberá contener: (i) Una relación detallada de los gastos y pagos generados en la ejecución de la obra, (ii) Un informe respecto al uso del “Anticipo”, (iii) el cumplimiento de los requisitos técnicos y de calidad en los materiales, (iv) verificación del*

---

<sup>2</sup> Curso de Derecho Procesal Civil, Parte Especial, 7ª edición, Ed. ABC, Bogotá, p. 423

cumplimiento de los diseños de obra, y en general todos los requisitos solicitados por el **CONTRATANTE**. (v) Ajuste en sus vigencias y/o plazos de las garantías de equipo por defectos de fabricación y montaje y de salarios y prestaciones sociales, como se establece en el Contrato; (vi) Comprobación de que el **CONTRATISTA** ha retirado todas sus instalaciones, equipos y elementos de los sitios ocupados durante la ejecución de los trabajos. En el evento de que **EL CONTRATISTA** se negare a suscribir el Acta, la firmará el **CONTRATANTE** y la Interventoría, (vii) Relación de documentos enviados al correo sgsst@chaher.net y solicitados en el numeral 10 "Documentos necesarios para la liquidación de contratistas" del Manual de contratistas y subcontratistas

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el Acta de liquidación se incluirá una relación detallada de todas las cuentas y pagos que por cualquier concepto se hayan producido durante el desarrollo del Contrato, y de las obligaciones ejecutadas y pendientes de ejecutar por cualquiera de las Partes, todo de conformidad con lo establecido en el Contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** pagará inmediatamente cualquier saldo a su cargo que resulte de la liquidación; de no hacerlo, el **CONTRATANTE** hará uso de la posibilidad de retener maquinaria y herramientas, y en caso de ser necesario también podrá hacer efectivas las garantías en la cuantía de dicho saldo o ejercerá acción ejecutiva contra el **CONTRATISTA** y su garante con fundamento en el Acta de liquidación. **EL CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** el saldo que resulte de la liquidación, una vez presentada debidamente la cuenta respectiva dentro de los plazos establecidos para ello.

**PARÁGRAFO TERCERO: LAS PARTES** acuerdan; Si no hubiese acuerdo para liquidar el Contrato, o el **CONTRATISTA** no concurre a firmar el Acta, o se niegue a ello, se tendrá en firme la liquidación elaborada por el **CONTRATANTE** y la firma del Acta realizada por éste.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El Acta suscrita de acuerdo a lo estipulado en ésta cláusula tendrá los efectos de finiquito que declara mutuo paz y salvo de las Partes u obligaciones a cargo de ellas, en lo relacionado a las obligaciones derivadas del Contrato, quedando aún vigentes las obligaciones en materia de mantenimiento y en relación con la garantía ofrecida. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el contrato y de lo regulado en el Código Civil sobre construcción de obras civiles; el Acta de liquidación presta mérito ejecutivo

De una lectura preliminar del aparte contractual, vemos que la sociedad **INNOGRAM S.A.S.** aceptó no acudir a las autoridades judiciales si existía divergencia con su contratante **CHAHER S.A.S.**, en gracia de discusión jurídica por ejemplo el supuesto no pago de la factura No. FE 598, sin antes agotar el proceso de arreglo directo con su contraparte y de fracasar, etapa de arreglo directo que no se encuentra probada en el presente proceso.

Mas aún, si se articulan las cláusulas contractuales en cita vemos que para lo concerniente a la liquidación del contrato, esta etapa aún no se ha cumplido entre **CHAHER S.A.S.** e **INNOGRAM S.A.S.** para que se eleven al carácter de título ejecutivo las **OBLIGACIONES** que llegaren a generarse entre las partes, **esas si eventualmente claras expresas y exigibles, así se lee en el parágrafo cuarto de la cláusula vigésima primera antecitada.**

Su Señoría en el contrato en cita no se determinó ni limitó qué o cuáles controversias eventuales que puedan surgir en virtud de la estipulación de la cláusula compromisoria contractual se atenderían, luego entonces abarca cualquier inconveniente originado de la relación contractual principal y se refuerza y ratifica el argumento de este extremo accionado con **INNOGRAM S.A.S.** no ha agotado las antedichas etapas consignadas en el contrato suscrito con mi poderdante

Solo hasta acá se elevaría como procedente la declaratoria de probada la excepción previa de clausula compromisoria que se enerva, empero sigamos con otras falencias que presenta la demanda incoada y el documento genitor de la misma.

## 2. FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL TÍTULO

### 2.1. No Aceptación de los Documentos Cobrados

Su Señoría, tomando como base el documento No. FE 598 vemos que contrario a lo manifestado por el extremo actor este no ha sido aceptado para pago por mi poderdante pues no se ha cumplido con lo previsto en el numeral 2º del artículo 774 del Código de Comercio modificado por el 3º de la Ley 1231 de 2008, esto es, que cada una de las facturas, fue enviada a la dirección electrónica de la demandada, cuenta que se encuentra registrada en el Certificado de Existencia y Representación de la referida sociedad.

Y no aporta el apoderado actor con el documento exigido por el ordenamiento legal en cita por la potísima razón que la empresa **INNOGRAM S.A.S.** no envió los documentos traídos al cobro judicial ante su Despacho al correo electrónico [administracion@chaher.net](mailto:administracion@chaher.net) de mi poderdante **CHAHHER S.A.S.** registrado en la Cámara de Comercio<sup>3</sup>

Y lo anterior Su Señoría se articula con preceptuado por el Decreto 1154 de 2020 en su artículo N° 2.2.2.5.4. el cual reza "...atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos:

*"1. Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.*

*2. Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.*

*PARÁGRAFO 1. Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.*

***PARÁGRAFO 2. El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia Electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento.***

*PARÁGRAFO 3. Una vez la factura electrónica de venta como título valor sea aceptada, no se podrá efectuar inscripciones de notas débito o notas crédito, asociadas a dicha factura<sup>4</sup>* (Negrilla y subrayados propios)

Luego entonces su Señoría resulta indispensable que sobre ese hecho, la aceptación tácita, se deje constancia electrónica dentro del aplicativo de RADIAN, sin que esa anotación se encuentre dentro de los eventos de las facturas cuyo cobro se persigue, según se ausculto con el código CUFE, como se indicó en líneas precedentes y que fundamenta erradamente el togado actor en su escrito introductorio de demanda.

<sup>3</sup> Obrante en el legajo tanto como anexo a la demanda como en los arimados por el extremo demandado.

<sup>4</sup> Ver de igual forma divergencia en los montos registrados en la DIAN, en el documento FE 598 y el escrito de demanda, se retoma en líneas subsiguientes.

## 2.2 No Cumplimiento requisito RADIAN – Título Valor

Siguiendo con lo ordenado por el marco Legal para lo concerniente a Facturación electrónica, analizamos lo concerniente al registro de los documentos en RADIAN, así:

Se debe acreditar que la factura objeto de ejecución fue debidamente registrada en el RADIAN (Artículo 2.2.2.53.15 Decreto 1074 de 2015)

A lo cual es visible en el escrito introductorio de demanda y sus anexos, el documento FE 598 que allega **INNOGRAM SAS** se evidencia que en el “Estado RADIAN” se lee “Factura electrónica”, **empero no registra el estado de los documentos como “Título Valor”**, tal y como lo exige el referido Decreto 1074 de 2015 para que sean considerados como tales y ser objeto de la acción judicial como la que cursa en su Despacho, veamos:

**“ARTÍCULO 2.2.2.53.1. Objeto.** *El presente capítulo tiene por objeto reglamentar la circulación electrónica de la factura electrónica de venta cómo título valor.*

**ARTÍCULO 2.2.2.53.2. Definiciones.** *Para efectos de la aplicación del presente capítulo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)*

**4. Emisor o facturador electrónico de la factura electrónica de venta cómo título valor:** *Es el vendedor del bien o prestador del servicio que expide la factura electrónica de venta cómo título valor y demás documentos e instrumentos electrónicos que se deriven de la misma. (...)*

**9. Factura electrónica de venta cómo título valor:** *Es un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tacita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan. (...)*

**12. Registro de factura electrónica de venta considerada título valor - RADIAN (en adelante, RADIAN):** *Es el definido por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN de conformidad con lo establecido en el parágrafo 5 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario. (...)*

**14. Tenedor legítimo de la factura electrónica de venta cómo título valor:** *Se considera tenedor legítimo al emisor o a quién tenga el derecho sobre la factura electrónica de venta como título valor, conforme a su ley de circulación, siempre que así este registrado en el RADIAN. (...)* (Negrilla y subrayado propios)

**15. Usuario del RADIAN:** *Son los sujetos que intervienen, directa o indirectamente, en la circulación de la factura electrónica de venta como título valor y que, de acuerdo con su rol, interactúan con el RADIAN para consultar o registrar eventos relacionados con la trazabilidad de dichas facturas, conforme a las condiciones técnicas establecidas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. (...)*

**ARTÍCULO 2.2.2.53.3. Ámbito de aplicación.** *El presente capítulo le será aplicable a las facturas electrónicas de venta como título valor, que sean registradas en el RADIAN y que tengan vocación de circulación, y a todos los sujetos involucrados o relacionados con la misma.* (Negrilla y subrayado propios)

En ese orden de ideas el documento traído al cobro judicial por la parte demandante, FE 598 no está considerados en el sistema RADIAN<sup>5</sup> como verdadero título valor<sup>6</sup>

Mas aún su Señoría si vemos que existe una seria divergencia entre el monto que registra el reporte DIAN que allega el extremo actor, por un valor de \$73.441.136<sup>7</sup>, el incorporado en el documento FE 598 \$71.898.255<sup>8</sup> y el valor que “cobra” el togado actor en su escrito \$47.212.159<sup>9</sup>.

Todo lo anterior hace que de bulto el documento traído al cobro judicial por **INNOGRAM S.A.S. FE 598** carezca de los requisitos formales del título como lo es la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación que se pretende ejecutar, por ende no es susceptible de su cobro por la vía ejecutiva.

### 2.3 Sobre el cumplimiento de los requisitos de la facturación electrónica

Sin perjuicio de lo hasta acá expuesto, es menester analizar con detenimiento y a la luz del marco legal vigente y aplicable a la facturación electrónica si el documento FE 598 traído al cobro judicial por la demandante **INNOGRAM SAS** cumplen con el referido marco legal, así:

La Resolución 000042 del 05 de mayo de 2020 expedida por la DIAN, resume en su artículo 11 resume los requisitos de la factura electrónica de venta, recapitulando normas del Estatuto Tributario y del Código de Comercio, requisitos de los cuales adolece el documento que ahora nos ocupa:

Su señoría, el documento FE 598 traído al cobro judicial, adolece de lo previsto en el numeral 12 del artículo 11 de la Resolución 000042 del 05 de mayo de 2020 expedida por la DIAN, así:

*12. De conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 617 del Estatuto Tributario, indicar la calidad de agente retenedor del Impuesto sobre las Ventas -IVA, de autorretenedor del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, de gran contribuyente y/o de contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, cuando corresponda*

En el presente asunto la demandante **INNOGRAM SAS** con relación al plurimentado documento si bien expresó que era “responsable de IVA”, omitió especificar el régimen de tributación al que pertenecía al momento de emitir el documento.

---

<sup>5</sup> Consulta documentos <https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/User/SearchDocument> ; cufe f56e82957bfc6c01efe5eb41ab6f5876e946dad2ac17ba29adae304abf0d57ec5f865aef9023a6e7c1a013da2f47562e con el cual se identifica el documento FE 598

<sup>6</sup> <https://micrositios.dian.gov.co/sistema-de-facturacion-electronica/abece-radian/> 6. ¿Cómo se inscribe una Factura Electrónica título valor en RADIAN?

Una vez cumplidos y validados los requisitos o eventos mencionados anteriormente y descritos en la Resolución 00015 de 2021 y en el Código de Comercio, el Emisor/Facturador Electrónico o el Tenedor Legítimo – según corresponda – debe tener los soportes que constituyen la factura en título valor, los cuales deben haber sido transmitidos, registrados y validados en el RADIAN. Luego de ello, requiere manifestar en el RADIAN la voluntad de inscripción, registrando la factura de venta como título valor que circulará en el territorio nacional.

<sup>7</sup> Archivo “002Título”, carpeta 01Principal, del expediente digital

<sup>8</sup> Ídem

<sup>9</sup> Archivo “004Demanda”, carpeta 01Principal, del expediente digital

Así las cosas su Señoría de cara a este documento, sin perjuicio de todas las anomalías formales del resto del documento expuestas en líneas que anteceden y que les son comunes, **no existe una obligación clara expresa y exigible incorporada en el documento FE 598** pues no cumple con el marco legal previsto en el Código de Comercio, la Ley 1231 de 2008 y su Decreto Reglamentario 3327 de 2009, el Estatuto Tributario, el Decreto 2242 de 2015, Decreto 1625 de 2016, Decreto 1074 de 2016, art. 773 del Código de Comercio, Resolución 3047 de 2008 y la Resolución 0085 de 2022 emitida por la DIAN para la implementación del RADIAN según lo dispuesto en el Decreto 1154 de 2020 en concordancia con el derrotero señalado por Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil, Agraria y Rural en Sentencia STC11618-2023, radicación No. ° 05000-22- 03-000-2023-00087-01 del 27 de octubre de 2023.

### **PRUEBAS**

Solicito a su Señoría se decreten como pruebas y sean tenidas en cuenta por su Despacho para decidir el presente recurso (excepciones previas) las siguientes:

Documentales

1. Contrato de obra civil No. 3020119, copia fiel de su original en veintiún (21) folios.

Testimoniales

- Declaración de parte de **DANIEL ENRIQUE CHAPARRO RAMÍREZ**, en calidad de Representante Legal de **CHAHER S.A.S.**, o quien haga sus veces, necesario, pertinente y útil para que la bajo la gravedad de juramento amplíe y declare sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se adelantó la relación comercial con la demandante, así como el pago de las obligaciones traídas al cobro judicial.
- Declaración de parte **LEIDY YOHANA LOZANO CLAVIJO** Representante Legal de **INNOGRAM SAS**, necesario, pertinente y útil para que la bajo la gravedad de juramento amplíe y declare sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se adelantó la relación con mi poderdante en el marco del documento traído al cobro judicial.

### **PETICIÓN**

En virtud de lo hasta acá expuesto y sin perjuicio de lo que su Señoría advierta en el estudio minucioso del documento traído al cobro judicial con estos nuevos argumentos jurídicos y fácticos que se exponen por este togado, solicito:

1. **Se reponga en su totalidad auto que libra mandamiento de pago del 22 de noviembre de 2023**
2. **En su lugar se deniegue el mandamiento de pago solicitado por la sociedad demandante INNOGRAM SAS con relación al documento No. FE 598.**
3. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del ejecutado, efectuando las comunicaciones que sean necesarias.**
4. **Condenar en costas a la contraparte vencida en juicio y se condene en perjuicios a la parte ejecutante.**
5. **Se termine el proceso y se archiven las presentes diligencias**

Cordialmente,

  
CARLOS A. CHIRIVI RODRIGUEZ  
C.C.No.89.085.976 de Bogotá  
T.P.No.201.782 del C.S.de la J

	<b>CONTRATO DE OBRA</b>	<b>Código:</b> GCN-GO-F-35
		Versión 3
		Fecha de implementación: 04/06/2021
		Retención: 5 años

### Contrato de Obra 3020119 suscrito entre CHAHER S.A.S., e INNOGRAM SAS

Entre los suscritos, **Daniel Enrique Chaparro Ramírez**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.198.780 de Bogotá, quien obra en calidad de Representante Legal de CHAHER S.A.S, identificada con el NIT 860.534.160-2, quien en adelante se denominará **“EL CONTRATANTE”** de una parte y de otra parte, **Leidy Yohana Lozano Clavijo** identificado con cedula de ciudadanía No. 52.765.293 domiciliado y residente en la ciudad Bogotá, quien obra en calidad de Representante Legal de INNOGRAM SAS identificada con NIT 901.001.984-5 y quien se denominará **“EL CONTRATISTA”**, conjuntamente **“LAS PARTES”** acuerdan celebrar el presente contrato de obra el cual se registrá por las normas contenidas en el Código Civil y de Comercio, en lo que le sean aplicables y pertinentes, previas las siguientes consideraciones:

#### CONSIDERACIONES

- a) La empresa CHAHER S.A.S., celebró el Contrato de Obra Civil ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA CLÍNICA LA SALLE con la empresa FONDO DE CAPITAL PRIVADO INMOBILIARIO SALUD COMPARTIMENTO 1 especificadas contractualmente por ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. (el “Subarrendatario”). CLINICA LA SALLE, denominado en este contrato como **“EL CLIENTE”**, Ubicada en la calle 8 No. 1 E No. 116/130 en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander.
- b) Que, la Empresa **CONTRATANTE** requiere el servicio del **CONTRATISTA** para el cabal cumplimiento del Contrato citado en el considerando primero.
- c) Que, una vez revisada la oferta económica presentada por **EL CONTRATISTA**, de fecha de 12 de julio de 2022, CHAHER S.A.S la considera ajustada a los recursos programados para el efecto.

#### CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** **EL CONTRATISTA**, de manera oportuna y diligente, en forma independiente, obrando con plena autonomía administrativa, técnica, directiva y financiera, se obliga a favor de **EL CONTRATANTE** a realizar las actividades de Suministro e instalación de los mesones en granito referencia Gris Guyana pulidos, brillados y sellados, según especificación Técnica, incluyendo dentro de su alcance, Herramienta Menor, Equipos y todo lo necesario para su correcta Ejecución y entrega a satisfacción del Cliente, según los requerimientos Técnicos Pactados en los Términos de referencia con los Cuales se invitó a cotizar.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Como quiera que **EL CONTRATISTA** ejecutará las obras con sus propios medios, con plena autonomía técnica, financiera, administrativa y directiva, **EL CONTRATISTA** será el responsable exclusivo de que los mismos se ejecuten bajo las condiciones técnicas, administrativas y económicas establecidas en el presente Contrato y de la manera en que mejor convenga a los intereses del **CONTRATANTE**.

	<b>CONTRATO DE OBRA</b>	<b>Código:</b> GCN-GO-F-35
		Versión 3
		Fecha de implementación: 04/06/2021
		Retención: 5 años

Además de la realización de las labores necesarias para la ejecución de la obra, **EL CONTRATISTA** se obliga a adelantar los trabajos accesorios, provisionales o definitivos que a juicio del **CONTRATANTE** sean indispensables para la correcta ejecución de la obra.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar el objeto del presente Contrato Civil de Obra bajo el sistema de precio global fijo, SEGÚN CUADRO DE CANTIDADES Y PRECIOS (Tabla No. 1), ciñéndose a los planos, a los pliegos de condiciones y a las especificaciones técnicas entregadas por **EL CONTRATANTE**, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA** se obliga a entregar los materiales con su calidad debidamente certificada de acuerdo con la normatividad vigente.

**CLÁUSULA SEGUNDA. – SUJECCIÓN AL CONTRATO PRINCIPAL:** Para efectos de la ejecución del presente contrato, se entiende que la totalidad de las obligaciones y deberes a que se encuentra sujeto **EL CONTRATISTA**, emanan de lo dispuesto en los pliegos de condiciones del Contrato de Obra Civil 302 - ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA CLÍNICA LA SALLE , los apéndices del contrato, los documentos que hace alusión al contrato y demás documentos que durante la ejecución contractual se refieran al proyecto. En virtud de lo anterior, **EL CONTRATISTA** se compromete a dar cumplimiento a cada una de las prestaciones que los citados documentos consagran, en lo que tenga que ver con el objeto del presente contrato.

**CLÁUSULA TERCERA. – ASUNCIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES E IDENTIFICABLES: EL CONTRATISTA** asume de forma obligatoria los riesgos previsibles QUE SE DERIVEN POR LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

**CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES:** Además de las obligaciones generales que se desprenden de la naturaleza del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a:

**A. OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA:**

1. Ejecutar el objeto contractual ejerciendo la vigilancia técnica y administrativa de los trabajos contratados, empleando para ello el personal profesional y técnico idóneo necesario para ejecutar las obligaciones adquiridas.
2. Realizar los trabajos con la mayor calidad, efectividad y oportunidad requerida de acuerdo con la propuesta y la programación previamente aprobados por **EL CONTRATANTE** y adquiridos por **EL CONTRATISTA**.
3. Entregar la obra en su totalidad en el término de duración aquí previsto totalmente terminada y con las calidades contratadas conforme a la programación aprobada por **EL CONTRATANTE**.
4. Reparar a su cargo todos aquellos trabajos que **EL CONTRATANTE** o **EL SUPERVISOR** designado para tal efecto, señalen como defectuosos o no ceñidos a las especificaciones contratadas.



## CONTRATO DE OBRA

Código: GCN-GO-F-35

Versión 3

Fecha de implementación: 04/06/2021

Retención: 5 años

5. Tomar las medidas necesarias para evitar daños a los bienes o instalaciones del **CLIENTE** y/o de terceros, y efectuar las reparaciones necesarias en caso de la ocurrencia de cualquier daño proveniente de los trabajos a realizar en ejecución del presente contrato.
6. Realizar en tiempo toda la gestión y/o tramites de liquidación del presente contrato conforme a las fechas y requisitos documentales previstos en la Cláusula Vigésima Primera "Liquidación del Contrato" de este contrato.
7. Ejecutar todas las obras y trabajos materia del presente contrato con los diseños y especificaciones revisados y aprobados por el **CLIENTE Y EL CONTRATANTE**, cumpliendo con los horarios y condiciones de trabajo permitidos, con sus propios medios y empleando sus propios trabajadores, sin que pueda existir ningún vínculo laboral entre estos y **EL CONTRATANTE**.
8. Entregar los trabajos realizados a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE**, retirando a su terminación los escombros o desechos generados en desarrollo del objeto y todos los equipos o instalaciones provisionales y hacer la limpieza general de los sitios de trabajo para entregar la obra despejada y limpia.
9. Atender y responder por el almacenamiento adecuado y la conservación de todos los materiales, equipos, herramientas, etc., que se destinen en obra para el cumplimiento del objeto del contrato.
10. Contratar por su cuenta y riesgo todo el personal que a su juicio sea necesario para la correcta ejecución y vigilancia de la obra.
11. Pagar bajo su exclusiva responsabilidad los salarios y prestaciones sociales del personal que emplee en la ejecución del presente contrato.
12. Vincular al sistema general de seguridad social (EPS, ARL, AFP) a los trabajadores que contrate a fin de cubrir los riesgos de muerte, accidentes y enfermedades a que estén sujetos. **EL CONTRATANTE** queda exonerado de tal obligación por su independencia administrativa.
13. Retirar aquel personal que según **EL CONTRATANTE** no sea conveniente o necesario para la marcha normal de la obra, sometiéndose para ello a la reglamentación legal y contractual que esté vigente.
14. Pagar las indemnizaciones y prestaciones que se causen, y en general, cumplir la normatividad laboral vigente respecto al personal que emplee en la obra, conforme a los términos del presente contrato.
15. Conseguir y mantener para la obra los equipos de construcción que sean necesarios para el desarrollo del contrato; consecuentemente, se encargará del mantenimiento y de la reparación a que haya lugar. Siendo esto así, no se justificará demora alguna en la ejecución total o parcial de los trabajos por ausencia de equipos adecuados
16. Cumplir con todas y cada una de las cláusulas emanadas de este contrato, conforme a las especificaciones de la obra, teniendo en cuenta las normas vigentes, pertinentes y concordantes.
17. Ejecutar oportuna y eficientemente el objeto del contrato, garantizando personalmente la mejor calidad en la obra contratada y responderá por cualquier retardo e incumplimiento en el mismo.
18. El contratista deberá poder financiar más de dos (2) cortes de obra, sin que esto influya en el desempeño y avance de la obra.



## CONTRATO DE OBRA

Código: GCN-GO-F-35

Versión 3

Fecha de implementación: 04/06/2021

Retención: 5 años

19. Brindar la información solicitada por el supervisor del contrato o director de obra.
20. Obrar con lealtad y buena fe, evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse en la entrega de la obra.
21. Realizar la obra del presente contrato dentro del plazo y en la forma establecida.
22. A la terminación del contrato, **EL CONTRATANTE** deberá suscribir la correspondiente acta de liquidación para lo cual **EL CONTRATISTA** suministrará la información que cruce con los cortes de obra en tiempo.
23. Responderá ante terceros y ante **EL CONTRATANTE** por daños a personas o cosas que se ocasionen cuando estos provengan de causas imputables al **CONTRATISTA** o al personal que éste haya vinculado a la obra, manteniendo indemne al **CONTRATANTE**; y se obliga a pagar o rembolsar los dineros que por esa causa cancele **EL CONTRATANTE**, pudiendo éste descontar las sumas necesarias del valor adeudado al **CONTRATISTA** o perseguir el pago por medios legales si las sumas a rembolsar sobrepasan tal valor.
24. Constituir las respectivas pólizas de seguro contractuales.
25. Atender las reclamaciones judiciales o extrajudiciales del personal a su cargo que haya intervenido trabajando o laborando en la obra hasta su solución definitiva en cada caso, manteniendo indemne al **CONTRATANTE**, pudiendo éste descontar las sumas a rembolsar sobrepasan tal valor.
26. Cualquier garantía no cubierta, ésta será atendida y descontada de los saldos pendientes por cancelar
27. A contratar el personal cumpliendo, como lo establece el literal B de la Cláusula Segunda y Cláusula Decima Primera y a solucionar los problemas que se presenten con el personal bajo su responsabilidad.
28. Cumplir con todas las normas laborales, de salud ocupacional, seguridad industrial, calidad y medio ambiente.
29. Permitir el libre acceso del Interventor o de sus representantes a los sitios donde se desarrollan los trabajos.
30. Notificar al **CONTRATANTE**, por escrito, de todo error y/o diferencia que observe en los planos o memorias descriptivas de las especificaciones y que puedan afectar la estabilidad de la obra, o de los elementos y materiales o la calidad de los mismos.
31. Abstenerse de contratar el personal de CHAHER S.A. que se encuentre vinculado a la empresa. Respecto al personal desvinculado, solo podrá ser contratado siempre y cuando su contrato hubiese finalizado con una anterioridad superior a 12 meses a la suscripción de este contrato. Esta prohibición se mantiene durante los dos años siguientes a la terminación del presente contrato.
32. Todas las demás que se originen acordes con la naturaleza del presente contrato.
33. A tener los frentes de trabajo que se requieran y que el Director de Obra lo determine en los comités de obra.
34. Durante toda la vigencia del Contrato será responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, a su entero costo y riesgo, efectuar las reparaciones que se requiera sobre cualquier elemento que componga la CLINICA, incluyendo su dotación, siempre que ello sea necesario para cumplir con las Especificaciones técnicas, o con cualquier otra obligación prevista en el Contrato, sus Apéndices o anexos.

	<b>CONTRATO DE OBRA</b>	<b>Código:</b> GCN-GO-F-35
		Versión 3
		Fecha de implementación: 04/06/2021
		Retención: 5 años

35. Tener buenas relaciones personales con la interventoría, el personal Administrativo y en general con el grupo de trabajo y demás contratistas.
36. Las demás que solicite **EL CONTRATANTE**, las contempladas en la oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, y las inherentes al presente contrato, derivadas de la ley y de la naturaleza del mismo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso de que el servicio solo incluya mano de obra e instalación, sin incluir los materiales, estos deberán responsabilizarse de las cantidades solicitadas, las cuales serán requeridas con previo análisis y estudio de la actividad, la cual se presentara en su programación y deberán cumplir normativas internas que serán previstas en el contrato inicial. De lo contrario cuando las cantidades superen un 10% de lo requerido en desarrollo de la actividad le será descontado de los pagos acordados.

**B. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** Además de las previstas normalmente:

1. **EL CONTRATISTA** participará de todos los comités tanto técnicos como administrativos en el que se le requiera.
2. Las anteriores obligaciones quedarán estipuladas como obligación del **CONTRATISTA**, de la misma manera que lo exige el contrato de adjudicación de la obra.
3. **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL CONTRATANTE** a cumplir con la normatividad vigente en seguridad industrial y salud ocupacional, documentando, implementando y tomando las acciones correspondientes de su sistema de gestión SST, durante el inicio, desarrollo y culminación del contrato suscrito.
4. Velar por la correcta ejecución de la actividad contratada acatando las instrucciones emitidas Por un representante del Contratante y de la Interventoría del Proyecto principal.
5. Suscribir y mantener vigentes las garantías descritas en este documento, asumiendo a su propia costa los valores por concepto de prima y deducibles, sin que por tal motivo pueda formular algún tipo de reclamación o compensación económica.
6. Correr con los costos equipos y elementos que requiera para la ejecución del objeto del presente contrato.
7. Responder, reponer, restituir, rehacer, corregir y/o pagar de su propio peculio AL **CONTRATANTE**, por los trabajos defectuosos o imperfectos que realice, además de los daños que llegaren a causar a terceros en la ejecución del contrato.
8. Correr con todos los gastos que implique la ejecución del presente contrato y del personal a su cargo, incluyendo salarios, prestaciones sociales, dotación, aportes parafiscales, y demás elementos de protección necesarios para el buen desarrollo de sus actividades, requeridos por la empresa y contemplados en las normas del Ministerio de protección Social.
9. Mantener indemne al **CONTRATANTE** de cualquier reclamo que hiciere el personal adscrito al **CONTRATISTA** o terceros ajenos a la relación contractual, por cualquier tipo de responsabilidad.
10. Cumplir con el cronograma de actividades presentado y aprobado por las partes.

**C. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:**

1. Pagar en los términos y bajo las condiciones establecidas para tal fin.

	<b>CONTRATO DE OBRA</b>	<b>Código:</b> GCN-GO-F-35
		Versión 3
		Fecha de implementación: 04/06/2021
		Retención: 5 años

2. Garantizar el libre acceso del **CONTRATISTA** al sitio de la obra.
3. Prestar la colaboración que **EL CONTRATISTA** requiera para el cumplimiento del objeto del presente contrato.
4. Atender las peticiones que formule **EL CONTRATISTA**.
5. Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
6. Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza del presente contrato.

**CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO Y FORMA DE ENTREGA:** El término de ejecución de las obras relacionada con el presente contrato será de Cuarenta y cinco (45) días calendarios a partir de la notificación adjudicación del contrato, fecha final 30 Septiembre 2022.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso de que el **CONTRATISTA** no cumpla con los cronogramas de actividades o no contemple el número de personal para las obras específicas atrasadas o no realizadas o que su avance sea insuficiente de acuerdo a la programación; desde ya el **CONTRATISTA** autoriza al **CONTRATANTE** unilateralmente a realizar contratos con otros contratistas, sobre trabajos que presenten atrasos de obra y autoriza a realizar los ajustes a que haya lugar en los presupuestos contratado en obra que este del contratista a cargo conforme a la cláusula primera del presente contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las actividades a desarrollar en el presente contrato se ejecutarán de común acuerdo por las partes, con base en una programación cuyos plazos no podrán superar en ningún momento a lo pactado en este documento. Las posibles modificaciones al cronograma deberán ser aprobadas previamente y por escrito por **EL CONTRATANTE**.

**PARAGRAFO TERCERO. –** La vigencia del presente contrato se podrá prorrogar de manera escrita con aceptación de ambas partes.

**CLÁUSULA SEXTA. - VALOR, FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO:** El contrato está determinado como PRECIO GLOBAL FIJO por lo que el valor del mismo NO está sujeto a ninguna clase de reajuste, salvo el requerimiento de obras nuevas no contempladas en la propuesta inicial o adicionales que lleguen a surgir o a requerirse, se podrán ejecutar siempre que estén debidamente aprobadas por el comité de compras del **CLIENTE** y la Gerencia Administrativa y financiera de **EL CONTRATANTE** tanto del alcance como de su presupuesto dentro del límite de sus atribuciones.

No obstante, el valor total del contrato se estima en la suma de: SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$73.441.136) IVA Incluido. De acuerdo al cuadro de cantidades.



## CONTRATO DE OBRA

Código: GCN-GO-F-35

Versión 3

Fecha de implementación: 04/06/2021

Retención: 5 años

REF	DESCRIPCION	UND	Cant.	ML x UND	Total ML	VLR UN	VLR TOTAL
MS-01 (3,26ml)	Counter recepcion Imagenes Diagnosticas: Muro h=1.10m general, Meson PMR: h total:máximo0.80m,segúnNTC6047, Muro de 110 cm de altura mueble en mesón revestimiento en piedra natural ref: granito guayana y/o silver grey, macro marmol con faldón y superficies en piedra natural REF: Granito, Guayana y/o Silver Grey, MacroMarmol (ver cartilla de detalles), dimensiones: <b>3,26 x 0,70 x 1,10</b> . Los laterales de los muebles deberán tener la misma altura que el mesón, pueden ser propuestos en bloque o vidrio, para evitar el paso de usuarios. <b>(NO INCLUYE MUEBLE EN MADERA)</b>	ML	1	3.26	3.26	\$ 1,254,000	\$ 4,088,040
MS-02 (3,60ml)	Estación de enfermería observación: Muro h=1.10m general, Meson PMR: h total:máximo0.80m,segúnNTC6047, Muro de 110 cm de altura mueble en mesón revestimiento en piedra natural ref: granito guayana y/o silver grey, macro marmol con faldón y superficies en piedra natural REF: Granito, Guayana y/o Silver Grey, MacroMarmol (ver cartilla de detalles), dimensiones: <b>3,60 x 0,70 x 1,10</b> . Los laterales de los muebles deberán tener la misma altura que el mesón, pueden ser propuestos en bloque o vidrio, para evitar el paso de usuarios. <b>(NO INCLUYE MUEBLE EN MADERA)</b>	ML	1	3.6	3.60	\$ 1,254,000	\$ 4,514,400
MS-03 (3,05ml)	Estación de enfermería observación: Muro h=1.10m general, Meson PMR: h total:máximo0.80m,segúnNTC6047, Muro de 110 cm de altura mueble en mesón revestimiento en piedra natural ref: granito guayana y/o silver grey, macro marmol con faldón y superficies en piedra natural REF: Granito, Guayana y/o Silver Grey, MacroMarmol (ver cartilla de detalles), dimensiones: <b>(1,20 + 1,85 ) x 0,70 x 1,10</b> . Los laterales de los muebles deberán tener la misma altura que el mesón, pueden ser propuestos en bloque o vidrio, para evitar el paso de usuarios. <b>(NO INCLUYE MUEBLE EN MADERA)</b>	ML	1	3.05	3.05	\$ 1,254,000	\$ 3,824,700
MS-04 (13,20ml)	Counter recepción consulta externa: Muro h=1.10m general, Meson PMR: h total:máximo0.80m,segúnNTC6047, Muro de 110 cm de altura mueble en mesón revestimiento en piedra natural ref: granito guayana y/o silver grey, macro marmol con faldón y superficies en piedra natural REF: Granito, Guayana y/o Silver Grey, MacroMarmol (ver cartilla de detalles), dimensiones: <b>13,20 x 0,70 x 1,10</b> . Los laterales de los muebles deberán tener la misma altura que el mesón, pueden ser propuestos en bloque o vidrio, para evitar el paso de usuarios. <b>(NO INCLUYE MUEBLE EN MADERA)</b>	ML	1	13.2	13.20	\$ 1,254,000	\$ 16,552,800
MS-05 (10,80ml)	Counter recepción laboratorio clinico: Muro h=1.10m general, Meson PMR: h total:máximo0.80m,segúnNTC6047, Muro de 110 cm de altura mueble en mesón revestimiento en piedra natural ref: granito guayana y/o silver grey, macro marmol con faldón y superficies en piedra natural REF: Granito, Guayana y/o Silver Grey, MacroMarmol (ver cartilla de detalles), dimensiones: <b>10,80 x 0,70 x 1,10</b> . Los laterales de los muebles deberán tener la misma altura que el mesón, pueden ser propuestos en bloque o vidrio, para evitar el paso de usuarios. <b>(NO INCLUYE MUEBLE EN MADERA)</b>	ML	1	10.8	10.80	\$ 1,254,000	\$ 13,543,200
MS-06 (3,60ml)	Cajas consulta externa: Muro h=1.10m general, Meson PMR: h total:máximo0.80m,segúnNTC6047, Muro de 110 cm de altura mueble en mesón revestimiento en piedra natural ref: granito guayana y/o silver grey, macro marmol con faldón y superficies en piedra natural REF: Granito, Guayana y/o Silver Grey, MacroMarmol (ver cartilla de detalles), dimensiones: <b>3,60 x 0,70 x 1,10</b> . Los laterales de los muebles deberán tener la misma altura que el mesón, pueden ser propuestos en bloque o vidrio, para evitar el paso de usuarios. <b>(NO INCLUYE MUEBLE EN MADERA)</b>	ML	1	3.6	3.60	\$ 1,254,000	\$ 4,514,400
MS-07 (1,20ml)	Cajas laboratorio clinico: Muro h=1.10m general, Meson PMR: h total:máximo0.80m,segúnNTC6047, Muro de 110 cm de altura mueble en mesón revestimiento en piedra natural ref: granito guayana y/o silver grey, macro marmol con faldón y superficies en piedra natural REF: Granito, Guayana y/o Silver Grey, MacroMarmol (ver cartilla de detalles), dimensiones: <b>1,20 x 0,70 x 1,10</b> . Los laterales de los muebles deberán tener la misma altura que el mesón, pueden ser propuestos en bloque o vidrio, para evitar el paso de usuarios. <b>(NO INCLUYE MUEBLE EN MADERA)</b>	ML	1	1.2	1.20	\$ 1,254,000	\$ 1,504,800
MS-08 (3,60ml)	Counter recepción urgencias: Muro h=1.10m general, Meson PMR: h total:máximo0.80m,segúnNTC6047, Muro de 110 cm de altura mueble en mesón revestimiento en piedra natural ref: granito guayana y/o silver grey, macro marmol con faldón y superficies en piedra natural REF: Granito, Guayana y/o Silver Grey, MacroMarmol (ver cartilla de detalles), dimensiones: <b>3,60 x 0,70 x 1,10</b> . Los laterales de los muebles deberán tener la misma altura que el mesón, pueden ser propuestos en bloque o vidrio, para evitar el paso de usuarios. <b>(NO INCLUYE MUEBLE EN MADERA)</b>	ML	1	3.6	3.60	\$ 1,254,000	\$ 4,514,400
M-01	batería de baños publicos: Mesón construido en estructura metálica anclado a lapared revestido por una cara con granito Incluye salpicadero 0.08mt, Faldón perimetral de 0.40m (costados y frente). REF. Granito Gris Guayana y/o SilverGrey, incluye huecos brillados y sellados para Lavamanos de incrustar Ref Novara y Grifería institucional Push mesa de Corona (No incluye aparatos). <b>1,70ml (3 UND P1, 1 UND P2, 1 UND P3, 1 UND P4) TOTAL 6 UND</b>	ML	6	1.7	10.20	\$ 171,559	\$ 1,842,000



## CONTRATO DE OBRA

Código: GCN-GO-F-35

Versión 3

Fecha de implementación: 04/06/2021

Retención: 5 años

REF	DESCRIPCION	UND	Cant.	ML x UND	Total ML	VLR UN	VLR TOTAL
M-02	batería de baños publicos: Mesón construido en estructura metálica (soportes tubulare de 55cm) anclado a la pared revestido por una cara con granito brillado y sellado, Incluye salpicadero 8 cm, Faldon perimetral de 40cm (costados y frente). REF. Granito Gris Guayana y/o SilverGrey, incluye huecos brillados y sellados para Lavamanos de incrustar Ref Novara y Grifería institucional Push mesa de Corona (No incluye aparatos). - (Ver cartilla de detalle) <b>1,40 ml (1 UND P1, 1 UND P2, 1 UND P3, 1 UND P4) TOTAL 4 UND</b>	ML	4	1.4	5.60	\$ 197,464	\$ 1,164,000
	Transporte	GI	1			\$ 5,652,500	\$ 5,652,500
						<b>COSTO DIRECTO</b>	<b>\$ 61,715,240</b>
						<b>IVA</b>	<b>\$ 11,725,896</b>
						<b>TOTAL</b>	<b>\$ 73,441,136</b>

**PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante, lo anterior, el valor final y definitivo del contrato será el resultado de multiplicar las actividades ejecutadas a plena satisfacción del **CONTRATANTE** por los valores unitarios establecidos en el cuadro anterior del presente contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL **CONTRATANTE** le pagará al **CONTRATISTA** por la ejecución del presente contrato de la siguiente forma:

- Un anticipo del CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor total del contrato antes de IVA al momento de entrega de: 1) Contrato firmado por las dos partes, 2) Garantías firmadas junto al comprobante de pago de las mismas, 3) Demás Documentos solicitados en el presente contrato.
- Un CINCUENTA POR CIENTO (50%) mediante cortes de obra, recibidos a satisfacción por el **CONTRATANTE** y previa presentación de la factura correspondiente debidamente aprobada por el Director de Obra y expedido la paz y salvo por todo concepto, por obligaciones contraídas desde el ámbito laboral o terceros.
- El DIEZ POR CIENTO (10%) restante, será cancelado al recibido del objeto del contrato, a entera satisfacción por **EL CONTRATANTE** y previa presentación de la factura correspondiente en el correo [electronica@chaher.net](mailto:electronica@chaher.net), acta de obra debidamente aprobada por el DIRECTOR DE OBRA y expedido el paz y salvo por todo concepto, por obligaciones contraídas con **EL CONTRATANTE** o terceros.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los pagos de los avances de obra y/o liquidaciones de contrato se realizarán previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro, la cual deberá ser emitida a nombre de **CHAHER S.A.S**, NIT: 860.534.160-2, con dirección principal Carrera 47 # 91 - 26, Teléfono: 2571900 y cumplir con los requisitos del Estatuto Tributario y demás exigencias de la DIAN, junto con el acta de recibo a satisfacción, firmada por el Residente de Obra y revisadas por el Director de Obra y previa presentación planillas de pago aportes: ARL-EPS-PENSIÓN. La forma de pago por cortes de obra será NOVENTA (90) días hábiles después de recibida a satisfacción los trabajos.

	<b>CONTRATO DE OBRA</b>	<b>Código:</b> GCN-GO-F-35
		Versión 3
		Fecha de implementación: 04/06/2021
		Retención: 5 años

**PARÁGRAFO CUARTO:** La suma indicada en la presente cláusula, incluye todos los gastos y costos en que deba incurrir **EL CONTRATISTA** para la correcta ejecución del objeto contratado, tales como: mano de obra, insumos, materiales, administración, traslados, imprevistos, prestaciones sociales, honorarios, pólizas, retenciones de iva sobre la utilidad, ica, aju, pago del fic, etc.

**PARAGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA** reconoce que el pago estipulado en el presente contrato está sujeto a que cumpla y entregue a satisfacción el objeto contratado, y cumpla con los requisitos de pago establecidos en este contrato.

**PARAGRAFO SEXTO: EL CONTRATISTA** no podrá detener la ejecución del objeto del contrato, ni retirar personal de la obra, por el no pago de los avances de obra en los tiempos señalados en el párrafo tercero de la presente cláusula. Por lo contrario, se requerirá decisión del juez competente que declare un eventual incumplimiento del contrato para que **EL CONTRATISTA** quede facultado para detener la ejecución de sus obligaciones contractuales.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. – RETENCIÓN EN GARANTÍA:** **EL CONTRATISTA** autoriza al **CONTRATANTE** a realizar una retención en garantía del DIEZ POR CIENTO (10%), y sobre el valor de cada acta presentada por **EL CONTRATISTA** que hayan sido recibidas a entera satisfacción del **CONTRATANTE**.

Las retenciones se harán a título de depósito en garantía de cumplimiento de todas las obligaciones que contrae el **CONTRATISTA** en virtud del Contrato.

Las sumas retenidas al **CONTRATISTA** serán reintegradas por **EL CONTRATANTE** al **CONTRATISTA** deduciendo, cuando fuere el caso, los montos que **EL CONTRATANTE** hubiere destinado a pagar, indemnizar, reparar daños, perjuicios, obligaciones o multas por cuenta del **CONTRATISTA**. Queda expresamente entendido y acordado que las sumas retenidas por **EL CONTRATANTE** no causan intereses. Esta retención no exime al **CONTRATISTA** del pago de las indemnizaciones que den lugar por su incumplimiento a una o todas sus obligaciones contempladas en el Contrato.

Con excepción de las deducciones mencionadas en el párrafo anterior, las sumas retenidas por este concepto se reintegrarán en su totalidad al **CONTRATISTA** una vez finalizado y liquidado el Contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTÍAS Y PÓLIZAS DE SEGURO:** **EL CONTRATISTA** se obliga a tomar ante una Compañía de seguros, legalmente establecida en el país una garantía única, la cual amparará los siguientes riesgos:

1. **ANTICIPO:** En caso que exista, por el cien por ciento (100%) del valor del anticipo y con una vigencia igual al término de duración del contrato y tres (3) meses más.
2. **CUMPLIMIENTO:** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de duración del mismo y seis (6) meses más.
3. **CALIDAD:** Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al término de duración del mismo y tres (3) años más.



## CONTRATO DE OBRA

Código: GCN-GO-F-35

Versión 3

Fecha de implementación: 04/06/2021

Retención: 5 años

4. **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de duración del mismo y tres (3) años más.
5. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL:** Por una cuantía igual al quince (15%) por ciento del valor del contrato, para asegurar la indemnización como consecuencia o con ocasión de toda responsabilidad civil en que incurra **EL CONTRATISTA** en desarrollo de las actividades propias, complementarias o especiales, con prescindencia de que las mismas sean desarrolladas directamente por **EL CONTRATISTA** o por subcontratistas o delegados suyos. Igualmente, cubrirá la responsabilidad civil imputable a **EL CONTRATISTA** por los daños que puedan presentar a las propiedades de **EL CONTRATANTE** o de terceros con motivo de la ejecución del contrato, por sus empleados o subcontratistas. Esta garantía deberá suscribirse y estar vigente por la duración del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de firma del presente contrato. Debe contener la cobertura básica de PLO (Predios, Labores y Operaciones) y los siguientes amparos y condiciones: 1) Patronal, en exceso de los límites obligatorios de seguridad social; 2) gastos médicos; 3) vehículos propios y no propios; 4) contratistas y subcontratistas 50 % del valor asegurado; 5) responsabilidad civil cruzada 20% del valor asegurado.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** **EL CONTRATISTA** deberá mantener vigentes las pólizas de garantía durante todo el tiempo de ejecución de este contrato y por los términos establecidos para cada Garantía. Igualmente, deberá asumir el pago de las primas y erogaciones que se ocasionen con su constitución, prorrogas, adición e incremento del valor asegurado. Además, deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por siniestro.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El beneficiario o asegurado de tales pólizas deberá ser **CHAHER S.A.S** NIT # 860.534.160-2.

**PARÁGRAFO TERCERO:** **EL CONTRATISTA** deberá entregar con la póliza debidamente constituida y firmada, el correspondiente recibo de pago de la prima de seguros expedido por la compañía aseguradora.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Si **EL CONTRATISTA** no cumple con las obligaciones de tomar y mantener vigente las Pólizas mencionadas en las condiciones señaladas por este contrato, **EL CONTRATANTE** podrá a su elección, dar por terminado el contrato o pagar las sumas necesarias para tomar y mantener dichas pólizas, deduciendo dichos pagos de las sumas de dinero que se le adeuden al **CONTRATISTA**. Las pólizas deberán complementarse o reponerse cada vez que, debido a las multas o reclamaciones impuestas por **EL CONTRATANTE**, su monto se disminuyere o agotare.

**CLÁUSULA NOVENA. - RECONOCIMIENTO DE LAS CONDICIONES QUE PUEDAN AFECTAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** **EL CONTRATISTA** declara que conoce y tuvo en cuenta las siguientes condiciones: a) Sitio donde se va a realizar la obra y las condiciones locales que en cualquier forma puedan influir en la misma. b) Las características de desarrollo y estudios técnicos. c) Las posibilidades y costos de transporte de materiales. d) Las de adquisición de materiales y suministro de energía eléctrica. e) Las de consecución de mano de obra. f) El incremento en los costos de materiales y mano de obra que puedan presentarse durante la ejecución del contrato o el de sus

	<b>CONTRATO DE OBRA</b>	<b>Código:</b> GCN-GO-F-35
		Versión 3
		Fecha de implementación: 04/06/2021
		Retención: 5 años

prórrogas. g) Los posibles riesgos que en atención a la naturaleza de los trabajos se pueden presentar y que puedan llegar a ocasionar daños o perjuicios al **CLIENTE** y/o a terceros. Con base en esta declaración, **EL CONTRATISTA** renuncia a reclamarle al **CLIENTE** y a **EL CONTRATANTE** cualquier reconocimiento económico con motivo de la presencia de estas causas que incidan en el valor del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - OBRA MAL EJECUTADA:** Se entenderá por ésta, la mala construcción o deficiente montaje y/o instalación, por incumplimiento de los parámetros dados por las normas técnicas nacionales aplicables a este tipo de obras. En este caso, todos los daños o defectos que se presentaren en el objeto contratado hasta la fecha en que se efectúe la entrega, así como las posteriores a ella, debido al deficiente montaje y/o instalación o construcción que ocurrieren hasta dentro de los tres (3) años siguientes a la entrega de los trabajos, serán cubiertos por **EL CONTRATISTA**, quien deberá repararlos por su cuenta y riesgo, dentro del plazo que se establezca de común acuerdo con **EL CLIENTE** y **EL CONTRATANTE**, sin que estos trabajos excedan el plazo de quince (15) días. Esta circunstancia no puede entenderse como modificación al plazo pactado en el contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La coordinación, supervisión y vigilancia de la ejecución del presente contrato y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, estará a cargo del Director de Obra o su delegado del **CONTRATANTE**, el cual certificará el cumplimiento del presente contrato y quien tendrá, entre otras, las siguientes funciones: 1) Vigilar y supervisar las actividades y obligaciones del **CONTRATISTA**, esto es, verificando el cumplimiento eficaz y oportuno de las mismas en sus aspectos técnicos, operativos y administrativos. 2) Impartir instrucciones operativas al **CONTRATISTA** y exigir la información que considere necesaria. 3) colaborar con el **CONTRATISTA** para la correcta ejecución del contrato. 4) Exigir el cumplimiento del contrato y de todas y cada una de sus especificaciones. 5) Las demás que estime necesarias para garantizar el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial de una cualquiera de las obligaciones que adquiere en virtud del presente contrato, o por el retardo en el cumplimiento de ellas, el **CONTRATISTA** pagará al **CONTRATANTE** a título de pena pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato; sin perjuicio de exigir el cumplimiento y las demás indemnizaciones a que haya lugar.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La efectividad de la pena pecuniaria no impide al **CONTRATANTE** la aplicación de las demás sanciones contractuales, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MULTAS:** El incumplimiento parcial por parte del **CONTRATISTA**, de una cualquiera de sus obligaciones dará correlativamente derecho al **CONTRATANTE** para exigirle, de conformidad con los procedimientos legales vigentes, el pago de multas diarias equivalentes al OCHO por mil (8 x 1000) del valor del contrato; sin embargo, en ningún caso el monto total de las multas podrá exceder el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

	<b>CONTRATO DE OBRA</b>	<b>Código:</b> GCN-GO-F-35
		Versión 3
		Fecha de implementación: 04/06/2021
		Retención: 5 años

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de multas es facultativa del **CONTRATANTE** y en ningún momento se entenderá como requisito previo para acudir al Juez del contrato en orden a obtener la resolución del mismo, la cláusula penal pecuniaria y las demás indemnizaciones a que hubiere lugar.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL:** De conformidad con la naturaleza, características, objeto y demás obligaciones establecidas en el presente contrato, **EL CONTRATISTA** obrará en calidad de contratista independiente, y prestará el servicio con plena autonomía e independencia técnica, financiera y administrativa. Por lo tanto, el vínculo contractual que se establece por el presente contrato es de naturaleza civil y por ende **EL CONTRATISTA** no se encuentra en estado de subordinación frente al **CONTRATANTE**, ni existe vínculo jurídico de carácter laboral entre ellos, al igual que tampoco existe vínculo jurídico alguno ni subordinación de los empleados del **CONTRATISTA** frente al **CONTRATANTE**.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SUBCONTRATACIÓN:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del contrato, ni subcontratar total o parcialmente los servicios incluidos en el objeto del contrato sin el previo consentimiento escrito del **CONTRATANTE**. Para ello, **EL CONTRATISTA** comunicará al **CONTRATANTE** por escrito y previamente a la celebración del acuerdo de subcontratación, su intención de contratar al subcontratista, la identidad del mismo, el tipo de servicios y trabajos a realizar por éste y las condiciones económicas y jurídicas, a fin de que **EL CONTRATANTE** apruebe dicha subcontratación. **EL CONTRATISTA** no se exonerará de ninguna de las obligaciones y responsabilidades previstas en este contrato y será el único responsable por los hechos u omisiones del subcontratista o de su personal, igualmente deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades previstas en seguridad y salud en el trabajo descritas en la Cláusula Décima séptima y Décima octava del presente contrato.

**PARÁGRAFO. –** En cualquier caso, la celebración de subcontratos no relevará a **EL CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, debiendo velar por el cabal cumplimiento por parte del subcontratista respecto de la ejecución y obligaciones del mismo. **EL CONTRATANTE** al autorizar la subcontratación no adquirirá relación laboral alguna con el subcontratista, por tanto los actos, errores o negligencias en el cumplimiento de las obligaciones laborales y sindicales de cualquier subcontratista, de sus representantes, empleados o trabajadores, no serán imputables en ningún caso a **EL CONTRATANTE**, quien podrá repetir contra **EL CONTRATISTA** si alguna de las consecuencias de estos supuestos le fuera atribuida.”

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – PERSONAL A CARGO DEL CONTRATISTA:** Para efectos de este contrato **EL CONTRATISTA** se considera verdadero empleador de los trabajadores con quienes presta el servicio descrito en la Cláusula Primera Objeto del presente Contrato y por lo tanto está sujeto a cumplir con todas y cada una de las obligaciones contempladas en la Ley para efectos de pago de salarios, prestaciones sociales, seguridad social y riesgos laborales del personal a su cargo, eximiendo al **CONTRATANTE** de cualquier relación laboral o de cualquier reclamación por parte de los mismos.

	<b>CONTRATO DE OBRA</b>	<b>Código:</b> GCN-GO-F-35
		Versión 3
		Fecha de implementación: 04/06/2021
		Retención: 5 años

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – SISTEMA DE GESTIÓN DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO:** **EL CONTRATISTA**, deberá dar estricto cumplimiento a la legislación vigente sobre la implementación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo, Decreto 1072 de 2015, Resolución 0312 de 2019, y demás decretos reglamentarios y todas aquellas disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan, así como a las disposiciones administrativas y reglamentarias de **EL CONTRATANTE** durante la ejecución de la obra o servicio, tendiente a preservar, mantener y mejorar la salud individual y colectiva del personal asignado al servicio contratado, así como prevenir daños a las instalaciones, equipos, y demás bienes tanto del **CLIENTE**, como de **EL CONTRATANTE**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** **EL CONTRATISTA** se obliga a: 1. Proveer un ambiente de trabajo saludable y seguro, que proteja a su personal, y personal de **EL CONTRATANTE** y a terceros, de cualquier peligro asociado con la prestación de servicios y durante el inicio, desarrollo y finalización de la obra Contratada. 2. Prevenir efectos dañinos para el medio ambiente, actuando siempre de conformidad con la legislación nacional y las normas de **EL CONTRATANTE** sobre la materia. 3. Emplear personal que posea las habilidades, conocimientos, licencias y certificados, como por ejemplo el certificado de trabajo en alturas, requerido y necesario para ejecutar los trabajos correspondientes en forma segura y de calidad, manteniendo a disposición de **EL CONTRATANTE** los registros y la documentación apropiada que confirme tales habilidades, conocimientos y aptitudes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** **EL CONTRATISTA** se obliga a: 1. Certificar que el personal contratado se encuentre afiliado a una EPS – ARL, AFP y CCF vigentes, soportes que deben ser entregados por el **CONTRATISTA** al inicio de obra, que deben ser enviados al correo [sgsst@chaher.net](mailto:sgsst@chaher.net) y que serán exigidos en las visitas de obra que se realizarán a lo largo de la ejecución contractual por **EL CONTRATANTE**. 2. Certificar y controlar en todo el proceso que el personal contratado cumpla con las especificaciones de SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO respecto a las actividades a ejecutar. 3. **EL CONTRATISTA** deberá mantener en obra como mínimo un tecnólogo en seguridad y salud en el trabajo con licencia vigente durante el plazo de ejecución del contrato. 4. Suministrar todos los elementos de protección personal, seguridad industrial, señalización y demás que requieran sus trabajadores para el desarrollo seguro de su actividad. 5. Informar al supervisor del contrato y al área SST de CHAHER acerca de los presuntos accidentes de trabajo o enfermedad laboral ocurridos durante la vigencia del contrato y dentro de las ocho (8) horas comunes siguientes a la ocurrencia del hecho a fin de que **EL CONTRATANTE** tome las precauciones a que haya lugar. 6. Capacitar al personal sobre los peligros y riesgos generales y específicos de su zona de trabajo. 7. Verificar periódicamente el cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud el trabajo. 8. Y las demás cuya finalidad sea el cumplimiento de dicha normatividad.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – DOCUMENTOS A PRESENTAR ANTES DEL INICIO DE LA OBRA:** Toda empresa contratista antes del inicio de la obra debe hacer envío al correo [sgsst@chaher.net](mailto:sgsst@chaher.net) de los siguientes documentos:

- ✓ Certificado de la ARL de acuerdo a la evaluación de estándares mínimos (resolución 0312 de 2019) realizada el último año con un porcentaje mayor o igual al 60% y el respectivo plan de

	<b>CONTRATO DE OBRA</b>	<b>Código:</b> GCN-GO-F-35
		Versión 3
		Fecha de implementación: 04/06/2021
		Retención: 5 años

mejoramiento de acuerdo al resultado de la evaluación, este requisito será solicitado año tras año cuando el contrato con el contratista sea mayor a un año.

- ✓ Cada uno de los contratistas debe enviar la evidencia que soporte el cumplimiento a la circular 0071 de 2020 con el reporte en la página del fondo de riesgos laborales del SG SST del último año.
- ✓ Soportes de afiliación y planillas de pagos vigentes del Sistema de Seguridad Social de todos los trabajadores a ingresar, cotizando el riesgo en ARL que corresponde a la labor en obra riesgo 5, sin excepción.
- ✓ Estadísticas de accidentalidad graves o mortales a partir del momento de afiliación, que sean certificadas por la ARL.
- ✓ A partir de 6 trabajadores el contratista debe tener una persona que apoye el desarrollo de la gestión de seguridad en obra, como mínimo tecnólogo en seguridad y salud en el trabajo con licencia vigente.
- ✓ Presentar hoja de vida del responsable del SGSST, el perfil de esta persona deberá dar cumplimiento a la normatividad vigente. Es decir, contar con un profesional en SST, profesional con posgrado en SST, que cuente con licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo vigente y el curso de capacitación virtual de (50) horas y/o (20) horas).
- ✓ Permiso por parte del Ministerio de Trabajo para trabajar horas extras (cuando aplique).
- ✓ Y demás documentos solicitados en el Manual de Contratistas y Subcontratistas, de acuerdo a la actividad a desarrollar.
- ✓ Acuerdo de cumplimiento del Manual de contratistas y subcontratistas de CHAHER S.A.S.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR MENSUALMENTE AL CONTRATANTE POR PARTE DEL CONTRATISTA:**

- Envío de fotocopia legible con el sello de cancelado por la entidad bancaria certificada de la afiliación a la EPS, ARP, AFP y CCF, según tiempo legal estipulado para el pago de la planilla única integrada (PILA) de cada mes al correo sgsst@chaher.net, al interventor del Contrato o personal responsable. Anexar a los documentos anteriores el listado del personal con número de cédula.
- Si la actividad tiene una duración mayor a un (1) mes deberá presentar mensualmente Informe de Gestión del sistema de Seguridad Industrial y Salud en el Trabajo el cual debe incluir como mínimo, Inspecciones, formación, accidentes e incidentes y Acciones Correctivas.
- Formato de tratamiento de residuos, que incluye Certificaciones, vales u otro de retiro de residuos como escombros, madera, chatarra, drywall y todo aquello considerado como residuos, de periodicidad mensual. En caso en que las actividades contratadas por unitarios incluyan y esté especificado dentro de este contrato la actividad de retiro de escombros, el contratista deberá entregar los certificados correspondientes de la disposición de residuos

	<b>CONTRATO DE OBRA</b>	<b>Código:</b> GCN-GO-F-35
		Versión 3
		Fecha de implementación: 04/06/2021
		Retención: 5 años

en escombrera certificada y deberá apegarse a los requerimientos ambientales en la legislación Vigente, para que esta actividad pueda ser liquidada en corte.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Toda controversia o discrepancia que se derive de la celebración, ejecución, interpretación o liquidación del presente contrato será sometida a consideración de las partes, quienes de común acuerdo deberán procurar dar solución a la misma, en un término no superior a treinta (30) días calendario. De no obtenerse una solución conforme con lo anterior, las partes someterán la controversia o discrepancia a la autoridad judicial competente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Cumplido el objeto contractual o acaecida cualquiera de las causales de terminación del contrato, se procederá a la liquidación del mismo, la cual tendrá lugar a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de entrega del objeto contractual o de ocurrida la respectiva causal. Para efectos de lo anterior, las Partes suscribirán un acta en la que se dejará constancia del estado de la obra y la entrega a satisfacción del **CONTRATANTE**. El acta deberá contener: (i) Una relación detallada de los gastos y pagos generados en la ejecución de la obra, (ii) Un informe respecto al uso del “Anticipo”, (iii) el cumplimiento de los requisitos técnicos y de calidad en los materiales, (iv) verificación del cumplimiento de los diseños de obra, y en general todos los requisitos solicitados por el **CONTRATANTE**. (v) Ajuste en sus vigencias y/o plazos de las garantías de equipo por defectos de fabricación y montaje y de salarios y prestaciones sociales, como se establece en el Contrato; (vi) Comprobación de que el **CONTRATISTA** ha retirado todas sus instalaciones, equipos y elementos de los sitios ocupados durante la ejecución de los trabajos. En el evento de que **EL CONTRATISTA** se negare a suscribir el Acta, la firmará el **CONTRATANTE** y la Interventoría, (vii) Relación de documentos enviados al correo [sgsst@chaher.net](mailto:sgsst@chaher.net) y solicitados en el numeral 10 “Documentos necesarios para la liquidación de contratistas” del Manual de contratistas y subcontratistas

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el Acta de liquidación se incluirá una relación detallada de todas las cuentas y pagos que por cualquier concepto se hayan producido durante el desarrollo del Contrato, y de las obligaciones ejecutadas y pendientes de ejecutar por cualquiera de las Partes, todo de conformidad con lo establecido en el Contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** **EL CONTRATISTA** pagará inmediatamente cualquier saldo a su cargo que resulte de la liquidación; de no hacerlo, el **CONTRATANTE** hará uso de la posibilidad de retener maquinaria y herramientas, y en caso de ser necesario también podrá hacer efectivas las garantías en la cuantía de dicho saldo o ejercerá acción ejecutiva contra el **CONTRATISTA** y su garante con fundamento en el Acta de liquidación. **EL CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** el saldo que resulte de la liquidación, una vez presentada debidamente la cuenta respectiva dentro de los plazos establecidos para ello.

**PARÁGRAFO TERCERO:** **LAS PARTES** acuerdan; Si no hubiese acuerdo para liquidar el Contrato, o el **CONTRATISTA** no concurre a firmar el Acta, o se niegue a ello, se tendrá en firme la liquidación elaborada por el **CONTRATANTE** y la firma del Acta realizada por éste.

	<b>CONTRATO DE OBRA</b>	<b>Código:</b> GCN-GO-F-35
		Versión 3
		Fecha de implementación: 04/06/2021
		Retención: 5 años

**PARÁGRAFO CUARTO:** El Acta suscrita de acuerdo a lo estipulado en ésta cláusula tendrá los efectos de finiquito que declara mutuo paz y salvo de las Partes u obligaciones a cargo de ellas, en lo relacionado a las obligaciones derivadas del Contrato, quedando aún vigentes las obligaciones en materia de mantenimiento y en relación con la garantía ofrecida. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el contrato y de lo regulado en el Código Civil sobre construcción de obras civiles; el Acta de liquidación presta mérito ejecutivo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** garantiza, bajo la gravedad del juramento, que ninguna persona al servicio del **CONTRATANTE**, que hacen parte de la compañía CHAHER S.A.S, ha recibido ni recibirá beneficio directo o indirecto resultante de la Contratación, celebración o ejecución del Contrato, y acepta expresamente que la presente disposición es condición esencial del Contrato, por lo que su incumplimiento dará lugar a su terminación y a la aplicación de las sanciones legales pertinentes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos:

1. Documentos allegados por **EL CONTRATISTA**: Rut, Certificación Bancaria.
2. Términos de referencia enviados a **EL CONTRATISTA** en el proceso de contratación.
3. Comunicaciones enviadas y recibidas durante el proceso de licitación.
4. Manual de Contratistas y Subcontratistas de CHAHER SAS.
5. Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** detallando el presupuesto de obra y debidamente aprobadas por el **CONTRATANTE**.
6. Las pólizas de garantía establecidas en el presente contrato debidamente aprobadas por el **CONTRATANTE**.
7. Planos y especificaciones entregadas al **CONTRATISTA** para la elaboración de la propuesta.
8. Actas de comités de obra y comités gerenciales de compras (Según el Caso)

Adicional a los documentos anteriores, **EL CONTRATISTA** se obliga a presentar los siguientes documentos según el momento de la ejecución objeto del presente contrato, solicitud del **CLIENTE** y del **CONTRATANTE**:

**PARA PRESENTACIÓN DE ACTAS DE CORTE DE OBRA.**

- Acta de corte (Verificar en sitio, según planos, calidad de mano de obra y materiales la actividad ejecutada).
- Memoria de cantidades y gráficas.
- Factura.
- Certificado de pago de aportes a seguridad social.

**PARA LIQUIDACIÓN:**

- Acta de recibo a satisfacción.
- Acta de liquidación.
- Corte de obra (consolidado final).
- Memoria de cantidades corroborando las longitudes contratadas con las ejecutadas.
- Memoria gráfica para corroborar la adecuada instalación u construcción del(los) elemento(s) (planimetría o fotos).
- Planos record

	<b>CONTRATO DE OBRA</b>	<b>Código:</b> GCN-GO-F-35
		Versión 3
		Fecha de implementación: 04/06/2021
		Retención: 5 años

- Manuales de Equipos
- Carta de Garantía
- Pago de FIC
- Póliza Actualizada
- Paz y salvo emitido por el área SST de **EL CONTRATANTE** de acuerdo la verificación de documentos solicitados en el numeral 10 “Documentos necesarios para la liquidación de contratistas” del Manual de contratistas y subcontratistas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se terminará por cualquiera de las siguientes causales:

- a) El vencimiento del término estipulado sin que el mismo hubiere sido prorrogado oportunamente.
- b) El cumplimiento del objeto del presente contrato, conforme se dispone en la Cláusula Primera.
- c) La incapacidad financiera del **CONTRATISTA**, que se presumirá cuando se haya declarado en quiebra, reestructuración empresarial, llamado a concurso de acreedores o cese de los pagos a terceros.
- d) Muerte del **CONTRATISTA** o disolución de la sociedad si es persona jurídica.
- e) El incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar como consecuencia del mencionado incumplimiento.
- f) Retraso o demora reiterada del **CONTRATISTA** en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales o en la programación de la obra.
- g) El incumplimiento de las obligaciones laborales que le correspondan al **CONTRATISTA**, incluyendo el pago de salarios, prestaciones sociales, afiliaciones y pagos de aportes a seguridad social integral -pensiones, salud, afiliación al sistema de riesgos profesionales-, indemnizaciones, aportes parafiscales y demás derechos, y en general, a todas aquellas obligaciones laborales que le correspondan de acuerdo con la legislación colombiana.
- h) Cuando **EL CONTRATISTA** desacate las normas y exigencias de calidad, seguridad industrial, salud ocupacional y de control ambiental.
- i) La inejecución, ejecución tardía, defectuosa o diferente por parte del **CONTRATISTA** a lo establecido en las especificaciones técnicas y pliegos de condiciones.
- j) Si **EL CONTRATISTA** no suministra los materiales, personal o equipos requeridos e idóneos para la ejecución del contrato.
- k) Si **EL CONTRATISTA** se niega a efectuar las correcciones o instrucciones ordenadas por **EL CONTRATANTE**.
- l) Cuando la entidad, el propietario o el operador del proyecto general, suspenda, cancele o termine el contrato con **EL CONTRATANTE**, sin que por esta causa se genere derecho o indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**.
- m) Por mutuo acuerdo entre las partes del presente contrato.
- n) Por las demás causales establecidas en la ley.

	<b>CONTRATO DE OBRA</b>	<b>Código:</b> GCN-GO-F-35
		Versión 3
		Fecha de implementación: 04/06/2021
		Retención: 5 años

**PARÁGRAFO PRIMERO: SUSPENSIÓN Y/O TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DEL CONTRATANTE - RESCILIACIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATANTE podrá suspender o terminar el contrato en los siguientes eventos:

1. En el evento en que **EL CONTRATISTA** no adelante a cabalidad los trabajos ordenados, previa auditoria de **EL CONTRATANTE**, por medio de quien se designe para dicho propósito, éste podrá suspender inmediatamente la ejecución de servicios, o si fuere el caso, dar por terminado el contrato sin que haya posibilidad distinta que la de reclamar los valores causados hasta ese momento por efecto de la ejecución de las obras adelantadas.
2. De la misma manera, será causal de terminación o suspensión justificada del contrato, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor de **EL CONTRATISTA**, cuando el contrato principal termine en forma anticipada por cualquier causa, pues se entiende que éste contrato es accesorio a la relación principal a la cual accede. En tal evento, no podrá **EL CONTRATISTA** reclamar suma distinta a lo que porcentual y en forma parcial haya ejecutado del objeto del contrato, pues, para todos los efectos operará la resciliación del contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes podrán suspender o dar por terminado el contrato en el evento en que exista una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones objeto del contrato en los términos preceptuados por el artículo 64 del Código Civil (subrogado por el artículo 1 de la Ley 95 de 1980) entre otros.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de presentarse cualquier causal de terminación anticipada de este contrato, se procederá a su liquidación, se reconocerán al **CONTRATISTA** los servicios efectivamente prestados y recibidos hasta la fecha de terminación, y no se generará derecho a indemnización alguna ni a reclamación judicial o extrajudicial en cabeza del **CONTRATISTA**, a lo cual renuncia de manera expresa.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CESIÓN:** El presente contrato es intuito persona, y por tal motivo **EL CONTRATISTA** no podrá ceder, ni subcontratar total o parcialmente el presente contrato, sin la previa autorización expresa y escrita de **EL CONTRATANTE**. En caso de subcontratación autorizada por **EL CONTRATANTE**, **EL CONTRATISTA** responderá solidariamente por el cumplimiento de las obligaciones acordadas en el presente contrato que sean ejecutadas por el sub - contratista. –

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente contrato de obra se registrará por las normas civiles y comerciales pertinentes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** **EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE** manifiestan que los datos que entregarán fueron obtenidos de manera leal y lícita conforme a la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios. Igualmente, que los fines del tratamiento de datos que tendrán lugar con ocasión del presente contrato fueron autorizados por el titular del dato o son permitidos por la ley. **EL CONTRATANTE** actúa como tercero de buena fe frente a la información que le sea entregada por **EL CONTRATISTA**. En caso de presentarse alguna queja, reclamo, sanción y/o indemnización por falta de legitimidad de **EL CONTRATISTA** en cuanto

	<b>CONTRATO DE OBRA</b>	<b>Código:</b> GCN-GO-F-35
		Versión 3
		Fecha de implementación: 04/06/2021
		Retención: 5 años

al tratamiento de datos suministrados a **EL CONTRATANTE**, **EL CONTRATISTA** asumirá toda la responsabilidad frente al titular del dato y las autoridades.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** **EL CONTRATANTE** informa a **EL CONTRATISTA** que sus datos serán recolectados para los fines del presente contrato y que tiene los derechos previstos en la Constitución y la Ley 1581 de 2012, especialmente los de conocer, actualizar o rectificar su información. Es facultativo responder preguntas sobre datos sensibles o sobre menores de edad. Los datos de contacto de **EL CONTRATANTE** son los señalados en este contrato. Con la firma del presente contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza de manera previa, expresa e informada a **EL CONTRATANTE** para recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, tratar, actualizar y disponer de sus datos personales los cuales podrán ser incorporados en distintas bases o bancos de datos, o en repositorios electrónicos de todo tipo. Esta información es, y será utilizada en desarrollo del contrato y/o las funciones propias de **EL CONTRATANTE** de forma directa o a través de terceros.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS:** **EL CONTRATISTA** declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el lavado de activos y financiación del terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes, así mismo, se hace responsable de su cumplimiento. Cualquier tipo de actividades delictivas de **EL CONTRATISTA**, de su personal, o de las personas puestas por éste para la ejecución de lo pactado, objetivamente detectadas durante cualquiera de las etapas del contrato y debidamente comprobadas por la autoridad competente, relacionadas con el manejo de lavado de activos o financiación del terrorismo o cualquier otra actividad ilícita o proscrita por las normas nacionales e internacionales será causal de terminación anticipada del contrato, debiendo al **CONTRATANTE** proceder a la liquidación del mismo en el estado en que se encuentre, independiente de las sanciones penales, civiles, de la imposición de multas a que haya lugar, y de la efectividad de la cláusula penal pecuniaria incorporada en el contrato. Así mismo lo será la figuración de algún miembro de **EL CONTRATISTA** o su personal o del dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - TRANSPARENCIA:** Cada parte declara que ni ella, ni los funcionarios directamente involucrados en la negociación del contrato, han ofrecido comisión, privilegio o dádiva alguna a la otra parte o a sus funcionarios, y acepta que toda falta propia o de sus funcionarios en torno a la transparencia requerida con motivo de la negociación, celebración o ejecución del presente contrato constituye un incumplimiento grave al mismo. Así mismo, cada parte declara, con los mismos efectos, que ni ella ni sus funcionarios vinculados a la celebración o ejecución del contrato, se encuentra incurso en situación de conflicto de interés, obligándose en cualquier caso a revelar toda situación de conflicto de interés existente o sobreviviente; se entiende que la parte o funcionario en quien concurra una situación de conflicto de interés se encuentra impedido para actuar en situación de conflicto, salvo autorización expresa de la otra parte. Las Partes declaran que la transparencia es un elemento clave del contrato, cuya inobservancia permite su terminación en cualquier tiempo.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – INDEMNIDAD:** **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener al **CONTRATANTE**, sus agentes y/o representantes, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, queja, daño, pérdida,

	<b>CONTRATO DE OBRA</b>	<b>Código:</b> GCN-GO-F-35
		Versión 3
		Fecha de implementación: 04/06/2021
		Retención: 5 años

penalidad, multa, acción litigiosa o administrativa en materia laboral o cualquier otra especie, tanto en índole judicial como extrajudicial, que se entable o pueda entablarse por los daños o perjuicios que ocasione el personal a su servicio a terceros en ejecución, relación, desarrollo o con ocasión del CONTRATO o por cualquier otro evento imputable a su responsabilidad. Así, serán a cargo del **CONTRATISTA** todos los costos, gastos, costas, y erogaciones incluyendo honorarios profesionales para la atención del respectivo tema.

**EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** de reclamos, demandas y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades o bienes de terceros, o del mismo **CONTRATANTE**, de sus subcontratistas o sus proveedores, por hechos que le sean imputables al **CONTRATISTA**, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución de los trabajos objeto del CONTRATO y, terminados éstos, durante la vigencia de las garantías de equipos por defectos de fabricación y montaje y calidad estipuladas en el CONTRATO. Se consideran como hechos imputables al **CONTRATISTA** todas las acciones u omisiones de su personal, de sus subcontratistas, proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos, los errores y defectos en los materiales, mano de obra y el incumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales.

En caso de reclamo, demanda o acción legal contra **EL CONTRATANTE** por hechos que según el CONTRATO comprometan la responsabilidad del **CONTRATISTA**, aquel le notificará lo más pronto posible, para que este adopte las medidas pertinentes según la ley o adelante las negociaciones para llegar a un arreglo del conflicto. **EL CONTRATANTE**, a solicitud del **CONTRATISTA**, podrá prestarle colaboración para atender los reclamos legales y éste, a su vez, reconocerá todo el costo que ello implique, sin que la responsabilidad del **CONTRATISTA** se atenúe por dicha colaboración y/o reconocimiento de costos.

Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, **EL CONTRATISTA** no asume oportuna y debidamente la defensa del **CONTRATANTE**, aquél pagará todos los gastos que se causen por tal motivo; en caso contrario, **EL CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar su valor de cualquier suma que le adeude al **CONTRATISTA** por razón de los trabajos objeto del CONTRATO, o a hacer efectivas las garantías otorgadas o a utilizar cualquier otro medio legal.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – CONFIDENCIALIDAD:** Toda la información que intercambien las partes en desarrollo del presente contrato es de carácter reservado. **EL CONTRATISTA** se compromete a guardar la más estricta reserva sobre la información del **CONTRATANTE** a que tenga acceso en razón del presente contrato y a no divulgar a terceros o a usar para propósitos distintos del cumplimiento del objeto de este contrato, toda o cualquier parte de la información del **CONTRATANTE** a que tenga acceso en razón de este Contrato, o que haya sido recibida o averiguada por **EL CONTRATISTA** directa o indirectamente del **CONTRATANTE**, o de otros contratistas o consultores, contratantes u originada de otra manera y adquirida por **EL CONTRATISTA**, en conexión con o como resultado de la realización de servicios objeto de este contrato. Así como toda la información confidencial, fórmulas, procesos, herramientas, diseños, aplicaciones, desarrollos, invenciones, productos, subproductos, componentes, materiales, y todos los demás activos tangibles e intangibles con valor comercial, aun programas de “hardware” o de “software” que, directa y / o indirectamente sea suministrado en virtud o con relación al objeto y ejecución del presente contrato. Así mismo toda la propiedad industrial, intelectual, artística y / o científica,



## CONTRATO DE OBRA

Código: GCN-GO-F-35

Versión 3

Fecha de implementación: 04/06/2021

Retención: 5 años

incluyendo, pero sin limitarse a derechos, marcas, patentes, derechos de autor, invenciones y / o secretos industriales (en lo sucesivo "Derechos de Propiedad Intelectual) permanecerán de la exclusiva, única y valiosa propiedad del **CONTRATANTE**. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** no obtiene, bajo ningún título, incluyendo, pero sin limitarse a concesión, uso, usufructo, licencia, depósito, préstamo, alquiler ni propiedad alguna sobre los Derechos de Propiedad Intelectual.

De igual manera, se considera violación a esta cláusula la contratación de personal de CHAHER S.A.S., ya sea que este se encuentre vinculado a la empresa o de aquellos que ya no hacen parte de la nómina de CHAHER S.A.S., si no han transcurrido más de 12 meses entre la desvinculación y la nueva contratación por parte del **CONTRATISTA**. Esta prohibición se mantiene durante 2 años contados a partir de la suscripción de este contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de esta cláusula, se entenderá por Información Confidencial toda la información, incluyendo, pero sin limitarse a la información técnica, de ingeniería, de aplicaciones, de programas y toda la información técnica y comercial sobre el "Know how" y relacionada con todos los contratos comerciales, de mercadeo, financieros, administrativos, directa o indirectamente que haya sido suministrada por una de las partes a la otra parte, en relación con el desarrollo y ejecución del presente contrato, así como con las actividades precontractuales del mismo entre las partes. Lo anterior, siempre y cuando la información sea utilizada o útil en la creación, desarrollo, modificación, producción, prueba, mantenimiento, mercadeo o cualquier otro uso de la propiedad. La información confidencial no incluye la información que sea ampliamente conocida por el público, o en la industria de computadoras o juegos de azar, ni aquella que haya sido divulgada por orden de autoridad competente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** reconoce y acepta que toda información es esencial para el negocio y éxito de la parte propietaria o del **CONTRATANTE**, razón por la cual acuerda que mantendrá toda información bajo la más estricta reserva, en todo momento.

**EL CONTRATISTA** acuerda también que no revelará, usará o copiará en medio alguno información confidencial en forma alguna (directa o indirectamente, en todo o en parte, independientemente junto con otros) sin la autorización expresa y escrita del **CONTRATANTE**. Cualquier reproducción autorizada, en todo o en parte, en cualquier medio de documentos u otro medio que contenga información confidencial elaborada por **EL CONTRATANTE** deberá llevar todo derecho de autor, marca comercial, patente y cualquier otro aviso de propiedad exclusiva que aparezca en el original.

**PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA** deberá tomar todas las medidas razonables para proteger la información confidencial. Sin limitar lo anterior, y adicional a cualquier requisito establecido en la presente cláusula, **EL CONTRATISTA** deberá hacer uso de las medidas de seguridad aplicables y un grado de cuidado razonable al manejar la información.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La violación de este acuerdo de confidencialidad a juicio de **EL CONTRATANTE**, será considerado falta grave y causal de terminación anticipada del presente contrato, debiendo **EL CONTRATISTA** responder por los daños y perjuicios que se generan a **EL CONTRATANTE**, y no imposibilitará a **EL CONTRATANTE** de iniciar cualquier tipo de proceso de carácter penal o civil derivado la responsabilidad civil contractual o extracontractual.

	<b>CONTRATO DE OBRA</b>	<b>Código:</b> GCN-GO-F-35
		Versión 3
		Fecha de implementación: 04/06/2021
		Retención: 5 años

**PARÁGRAFO QUINTO:** Con cualquier violación a este acuerdo **EL CONTRATANTE** hará uso de las acciones legales pertinentes para resarcir los eventuales perjuicios ocasionados.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - MODIFICACIÓN AL CONTRATO:** Siempre que las modificaciones al contrato impliquen un ajuste exclusivo a su vigencia, valor, y/o cantidades de operación técnica, se formalizara mediante comunicaciones escritas cruzadas entre Las Partes. Dichas comunicaciones, al unirse, constituyen un documento único que hará parte integral del presente contrato; cualquier modificación sobre los términos del contrato, diferente a lo previsto en esta cláusula, deberá formalizarse por medio de Otrosí debidamente firmado por Las Partes.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo, cuando tal incumplimiento sea consecuencia o resultado de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, en los términos de la ley. La parte que invoque la ocurrencia de un hecho constitutivo de fuerza mayor deberá comunicar a la otra su ocurrencia dentro de los tres (3) días siguientes. La otra parte tendrá derecho a pronunciarse al respecto dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación. Aceptada la ocurrencia del evento constitutivo y si dentro de los siete (07) días siguientes no se ha superado los efectos de la fuerza mayor las partes se reunirán para acordar en el marco de la buena fe negocial la terminación del contrato.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - USO DE NOMBRES Y MARCAS COMERCIALES:** La celebración de este contrato no le confiere a **EL CONTRATISTA** ningún derecho sobre las marcas o nombres comerciales de propiedad del **CONTRATANTE**, excepto para identificar aquellos adquiridos en desarrollo de este contrato. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** someterá a la aprobación previa y por escrito de **EL CONTRATANTE**, cualquier publicidad o material publicitario o promocional en el que aparezcan las marcas o el nombre del **CONTRATANTE**. **EL CONTRATISTA** se compromete a informarle inmediatamente a **EL CONTRATANTE** acerca de cualquier uso indebido que tenga o pueda llegar a tener conocimiento relacionado con elementos de propiedad industrial de **EL CONTRATANTE**.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - ACUERDO ÚNICO:** El Contrato constituye el acuerdo total entre Las Partes y, en consecuencia, reemplaza toda negociación o acuerdo anterior relativos al mismo objeto, sean estos escritos o verbales. Todas las negociaciones previas, representaciones y/o acuerdos no incorporados en el contrato permanecen, ahora y para siempre, cancelados y sin efecto.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. - NOTIFICACIONES:** Toda comunicación o notificación que se deba realizar con ocasión del Contrato, será enviada a las direcciones, en la ciudad de domicilio de cada una de las partes que, para notificaciones judiciales, aparezcan registradas ante la Cámara de Comercio de su respectiva jurisdicción.



## CONTRATO DE OBRA

**Código:** GCN-GO-F-35

Versión 3

Fecha de implementación: 04/06/2021

Retención: 5 años

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma a los 15 días del mes de Agosto del año 2022.

### EL CONTRATANTE

**DANIEL ENRIQUE CHAPARRO RAMÍREZ.**  
REPRESENTANTE LEGAL  
CHAHER S.A.S.

### EL CONTRATISTA

**LEIDY YOHANA LOZANO CLAVIJO**  
REPRESENTANTE LEGAL  
INNOGRAM SAS

**Recursos reposición auto libra mandamiento pago 11001400305220230075400**

Carlos Adrián Chiriví Rodríguez &lt;carlos.chirivi@chaher.net&gt;

Mar 28/11/2023 15:46

Para: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: luis lamadrid <lflamadrid1@gmail.com>; ljohanalozano@gmail.com <ljohanalozano@gmail.com> 2 archivos adjuntos (738 KB)

Recursos reposicion auto libra mandamiento pago 11001400305220230075400.pdf; Contrato No. 3020119 - INNOGRAM - Mesones en Granito v2 (Fecha) (4) (3).pdf;

Honorable

**JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ****Atte. Dr. RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR****Juez Titular del Despacho**[cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**ASUNTO: Radicado 11001400305220230075400****Demandante: INNOGRAM SAS****Demandado: CHAHER S.A.S.****Asunto: Recurso reposición contra auto que libra mandamiento de pago del 22 de noviembre de 2023**

Su Señoría cordial saludo,

**CARLOS ADRIÁN CHIRIVÍ RODRÍGUEZ**, mayor y vecino de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio, identificado con cedula ciudadanía 80.085.976 expedida en Bogotá D.C., Tarjeta Profesional 261.782 del C.S. de la J, actuando como apoderado especial de **CHAHER S.A.S.**, Sociedad identificada con NIT. 860.534.160-2, de conformidad con el reconocimiento hecho por su Despacho, por medio de este memorial con base en los artículos 318 y 430 del Código General del Proceso, interpongo recurso de reposición contra el auto del 22 de noviembre de 2023 por medio del cual libra mandamiento de pago, basado en los siguientes argumentos:

(ADJUNTO)

Cordialmente,

**Carlos Adrián Chiriví Rodríguez**

Apoderado Judicial



Cra 47 No. 91-26 Bogotá D.C

CHAHER S.A.S

[carlos.chirivi@chaher.net](mailto:carlos.chirivi@chaher.net)